



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo número treinta y uno que literalmente dice:

“Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/31/2021

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y UNO. En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, a las once horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 145, 146, literal b), 147 literal a) y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, la señora María Leonor Guirola de Llach, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR PRO-NIÑOS CON CÁNCER DE EL SALVADOR**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las diez con cincuenta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, se emitió dictamen complementario con recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR PRO-NIÑOS CON CÁNCER DE EL SALVADOR**. En dicho dictamen, se concluyó que la misma cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; la finalidad de su trabajo, está enfocada en proveer de los recursos necesarios para el tratamiento médico de niñas, niños y adolescentes de escasos recursos económicos, que adolezcan de leucemia aguda o de cualquier otro tipo de cáncer, en conjunto con el Hospital Nacional de Niños “Benjamín Bloom”, a través de la implementación del Programa de Atención al Cáncer Infantil. Su presencia es en la ciudad de Salvador, pero atiende población proveniente de los catorce departamentos del país, coadyuvando con el Estado y Familia en la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR PRO-NIÑOS CON CÁNCER DE EL SALVADOR**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una fundación de naturaleza privada, con personalidad jurídica propia debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones

NSC. 130 LIBRO 3 PAG 06



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

y Fundaciones sin Fines de Lucro, por lo cual está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, orientadas a la atención médica, psicosocial, de niñas, niños y adolescentes que adolecen cáncer, a sus familias, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

- V. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida.

POR TANTO, la suscrita Directora Ejecutiva en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de la **FUNDACIÓN AYÚDAME A VIVIR PRO-NIÑOS CON CÁNCER DE EL SALVADOR**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE. -"**



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y frente a terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Licenciada ~~Linda Aracely Amaya de moran~~
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA.

INSC. 130 LIBRO 3 PAG 069





CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha diez de enero de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número uno que literalmente dice:

“Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/01/2022

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establecen la facultad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia de otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, la señora **Ana Camila de Leon de Castro Garay**, Sindico y Representante Legal del **COMITÉ DE PROYECCIÓN SOCIAL EL SALVADOR**, presentó solicitud y documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, para la autorización como Entidad de Atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. Es por ello que mediante resolución emitida a las diez horas con treinta minutos, del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la solicitud junto con la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización administrativa de funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y el registro correspondiente del **COMITÉ DE PROYECCIÓN SOCIAL EL SALVADOR**. En dicho dictamen, se concluyó que el referido comité cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizado como una entidad de atención, en relación a las acciones orientadas al desarrollo infantil temprano, la atención psicomotriz y el fortalecimiento académico a niñas y niños de cuatro meses a seis años de edad; las cuales se realizan en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- IV. Una vez evaluado al **COMITÉ DE PROYECCIÓN SOCIAL EL SALVADOR**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una organización sin fines de lucro, de naturaleza privada, apolítica, con personalidad jurídica propia debidamente constituida e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número: 22, Libro: 96, Diario Oficial número: 138, Tomo: 400, de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, que sus acciones están orientadas a la atención de niñas y niños de primera infancia, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo cual está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.
- V. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida.

POR TANTO, la suscrita Directora Ejecutiva en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento del **COMITÉ DE PROYECCIÓN SOCIAL EL SALVADOR**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- II. Inscribir dicha organización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar al CONNA sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** -

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y frente a terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,
Directora Ejecutiva

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número tres que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/03/2022

ACUERDO NÚMERO TRES. En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las ocho horas del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, la representante legal de la **FUNDACIÓN FORJA**, presentó solicitud y documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia para la autorización como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; por resolución emitida a las trece horas con treinta minutos, del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización administrativa de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia, y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN FORJA**. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, sus acciones se orientan a desarrollar acciones para la formación del carácter para mejorar la calidad de vida y contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, a través de talleres y capacitaciones. Su cobertura territorial es en los municipios de San Salvador, El Paisnal, Santa Tecla, la Unión, Conchagua, Coatepeque. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN FORJA**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una Fundación de naturaleza privada, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número: 08 del Libro: 20 de Fundaciones Nacionales, el uno de febrero de dos mil dos, que desarrolla acciones orientadas a forjar el carácter de niñas, niños y adolescentes y prevenir



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

situaciones de riesgo para ellas y ellos, por lo cual está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados a la atención de la niñez y la adolescencia con discapacidad física, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

- V. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida.

POR TANTO, la suscrita Directora Ejecutiva en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de la **FUNDACIÓN FORJA**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Inscribir dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.-**



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.

LA SEÑORA
Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Directora Ejecutiva

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número cuatro que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/04/2022

ACUERDO NÚMERO CUATRO. En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las ocho horas y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la señora **Lilian Corina López Blanco**, Representante Legal del **ASOCIACIÓN BUENOS VECINOS EL SALVADOR**, presentó solicitud y documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, para la autorización como Entidad de Atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; por resolución emitida a las quince horas con diez minutos, del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización administrativa de funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN BUENOS VECINOS EL SALVADOR**. En dicho dictamen, se concluyó que el mismo cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, cuyas acciones y estrategias se orientan en promover y fomentar el desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos en diferentes comunidades urbanas y rurales del país, a través de la lucha contra todo tipo de violencia, pobreza y enfermedad, brindando asistencia a las personas. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN BUENOS VECINOS EL SALVADOR**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, con personalidad jurídica propia debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número: 28, Libro: 126 de Asociaciones Nacionales, de fecha once de diciembre de dos mil dos mil dieciocho, cuyas acciones y estrategias se orientan en promover y fomentar el desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos en diferentes comunidades urbanas y rurales del país, a través de la lucha contra todo tipo de violencia, pobreza y enfermedad, brindando asistencia a las personas. Su cobertura territorial es, en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo cual está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.
- V. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida.

POR TANTO, la suscrita Directora Ejecutiva en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN BUENOS VECINOS EL SALVADOR**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFIQUESE.** -

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número cinco que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/05/2022

ACUERDO NÚMERO CINCO. En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las ocho horas y diez minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el señor **Miguel Ángel Dueñas Góchez**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN INTEGRAL SOSTENIBLE**, presentó solicitud y documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, para la autorización como Entidad de Atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; por resolución emitida a las nueve horas con cuarenta minutos, del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización administrativa de funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN INTEGRAL SOSTENIBLE**. En dicho dictamen, se concluyó que el mismo cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, cuyas acciones y estrategias se orientan a la promoción, difusión y sensibilización de derechos de niñez y adolescencia, particularmente el derecho a la salud sexual y reproductiva. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN INTEGRAL SOSTENIBLE**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, con personalidad jurídica propia debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número: 17 del Libro número: 23 de Asociaciones Nacionales, el veinticinco de enero de dos mil, cuyas acciones y estrategias se orientan a la promoción, difusión y sensibilización de derechos de niñez y adolescencia, particularmente el derecho a la salud sexual y reproductiva. Su cobertura territorial es en los municipios de Mejicanos y Quezaltepeque, departamentos de San Salvador y La Libertad, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo cual está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.
- V. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida.

POR TANTO, la suscrita Directora Ejecutiva en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

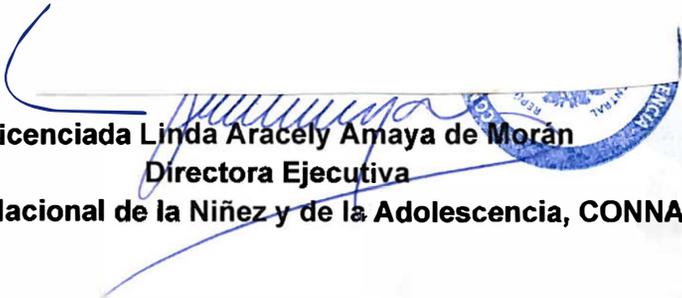
- I. Autorizar el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN INTEGRAL SOSTENIBLE**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFIQUESE.** -

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.


Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Directora Ejecutiva

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número seis que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/06/2022

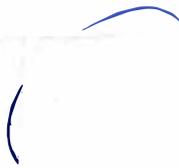
ACUERDO NÚMERO SEIS. En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER que puede abreviarse IMU**, fue autorizada como una Entidad de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número 1, Sesión Ordinaria XVIII, celebrada el día seis de octubre de dos mil dieciséis, e inscrita en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, el día once de octubre del mismo año, bajo el número 060-EA-01 para el plazo de cinco años.
- III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años.
- IV. En fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, la señora **Alma Haydeé Recinos Martínez**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER que puede abreviarse IMU**, presentó solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), 20, 21 y 30 del Reglamento de Organización y

Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; por resolución emitida a las quince horas con treinta minutos, del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.

- V. En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de autorización administrativa de funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER, que puede abreviarse IMU**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, sus acciones se encaminan a la promoción, difusión y sensibilización de la educación integral de la sexualidad de niños, niñas y adolescentes para lograr en ellos la prevención de acosos, abusos y violaciones sexuales, así como minimizar el impacto de niñas y adolescentes embarazadas, bajo la estrategia EIS (Educación Integral de la Sexualidad). Su cobertura territorial es en los municipios de Santiago de María, Ozatlán, Mercedes Umaña, Jiquilisco, Jucurán, Concepción Batres, Nueva Granada, Nahuizalco, Santo Domingo de Guzmán, Salcoatitán y Sonsonate, Ayutuxtepeque y Mejicanos, del departamento de Usulután, Sonsonate y San Salvador. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).
- VI. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER, que puede abreviarse IMU**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una Asociación de naturaleza privada, con personalidad jurídica propia debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número NUEVE del Libro CATORCE de Asociaciones Nacionales, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve; sus acciones se encaminan a la promoción, difusión y sensibilización de la educación integral de la sexualidad de niños, niñas y adolescentes para lograr en ellos la prevención de acosos, abusos y violaciones sexuales, así como minimizar el impacto de niñas y adolescentes embarazadas, bajo la estrategia EIS (Educación Integral de la Sexualidad). Su cobertura territorial es en los municipios de Santiago de María, Ozatlán, Mercedes Umaña, Jiquilisco, Jucurán, Concepción Batres, Nueva Granada, Nahuizalco, Santo Domingo de Guzmán, Salcoatitán y Sonsonate, Ayutuxtepeque y Mejicanos, del departamento de Usulután, Sonsonate y San Salvador, conforme a lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; las que se enmarcan en las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.


Licenciada Lina Aracely Amaya de Morán
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.





CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley. Por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización y registro.

- VII. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida.

POR TANTO, la suscrita Directora Ejecutiva en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER**, que puede **abreviarse IMU**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- II. Ordenar la inscripción de la revalidación, de la referida Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento.
NOTIFÍQUESE.-



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número siete que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/07/2022

ACUERDO NÚMERO SIETE. En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las nueve horas del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, **WHOLE CHILD INTERNATIONAL**, fue autorizada como una Entidad de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número 1, Sesión Ordinaria III, celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, e inscrita en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, el día dos de marzo del mismo año, bajo el número 054-EA-01 para el plazo de cinco años.
- III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años.
- IV. En fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, el señor **Guillermo André Ramos Hernández**, Representante Legal de **WHOLE CHILD INTERNATIONAL**, presentó solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), 20, 21 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos, del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- V. En fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de autorización administrativa de funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y el registro correspondiente de **WHOLE CHILD INTERNATIONAL**. En dicho dictamen, se concluyó que la Organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, sus acciones se encaminan a la formación vocacional y capacitación de personal de gobiernos locales, administradores de Centros Escolares y personal de cuidado directo que dirigen sus intervenciones a la primera infancia. Aplicada en 2 principales actividades, entre estas: **1) Mentoría y 2) Capacitación**. Su cobertura territorial es en 6 municipios del departamento de Ahuachapán, 5 municipios del departamento de Cabañas, 15 municipios del departamento de Chalatenango, 5 municipios del departamento de Cuscatlán, 11 municipios del departamento de La Libertad, 8 municipios del departamento de La Paz, 1 municipio del departamento de La Unión, 9 municipios del departamento de Morazán, 5 municipios del departamento de San Miguel, 11 municipios del departamento de San Salvador, 8 municipios del departamento de San Vicente, 6 municipios del departamento de Santa Ana, 10 municipios del departamento de Sonsonate y 12 municipios del departamento de Usulután. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).
- VI. Habiéndose evaluado a **WHOLE CHILD INTERNATIONAL**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una Asociación de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número CIENTO CUARENTA Y CUATRO del Libro UNO de Registro de Personas Jurídicas Extranjeras, página trescientos uno, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve; sus acciones se encaminan a la formación vocacional y capacitación de personal de gobiernos locales, administradores de Centros Escolares y personal de cuidado directo que dirigen sus intervenciones a la primera infancia. Aplicada en 2 principales actividades, entre estas: **1) Mentoría y 2) Capacitación**. Su cobertura territorial es en 6 municipios del departamento de Ahuachapán, 5 municipios del departamento de Cabañas, 15 municipios del departamento de Chalatenango, 5 municipios del departamento de Cuscatlán, 11 municipios del departamento de La Libertad, 8 municipios del departamento de La Paz, 1 municipio del departamento de La Unión, 9 municipios del departamento de Morazán, 5 municipios del departamento de San Miguel, 11 municipios del departamento de San Salvador, 8 municipios del departamento de San Vicente, 6 municipios del departamento de Santa Ana, 10 municipios del departamento de Sonsonate y 12 municipios del departamento de Usulután, conforme a lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; las que se enmarcan en las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley. Por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización y registro.

- VII. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida.

POR TANTO, la suscrita Directora Ejecutiva en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de **WHOLE CHILD INTERNATIONAL**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- II. Ordenar la inscripción de la revalidación, de la referida Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** -



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.

Licenciada ~~Linda Aracely Amaya de Morán~~
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número tres que literalmente dice:

“ACUERDO NÚMERO DIEZ. En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las ocho horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, **CONSIDERANDO**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. En fecha treinta de julio de del año dos mil veintiuno, la señora Iris Esmeralda Girón Palme, presentó la solicitud de acreditación suscrita por Ana María Elena Augspurg de Muyshondt, en su calidad de Representante Legal de la **Asociación Pro-Casa Maternal** y con firma debidamente autenticada por notario, en donde solicitó a este Consejo la acreditación del programa denominado **“Casa Maternal - Primera Infancia”** y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. La cual por resolución emitida a las nueve horas del día once de agosto del año dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Asociación Pro-Casa Maternal** obtuvo su autorización como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número uno, de sesión ordinaria número IX de este Consejo Directivo, celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve e inscrita en dicho Registro con fecha seis de junio de dos mil diecinueve bajo el número 105-EA-05-17 del Libro 2 de Inscripciones de Entidades de Atención, para un período de cinco años.
- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa denominado **“Casa Maternal - Primera Infancia”** recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la **Asociación Pro-Casa Maternal** cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de Programa Desarrollo Infantil Temprano, dando

cumplimiento a las condiciones técnicas generales y específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 35 y 36 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

- V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa denominado **“Casa Maternal - Primera Infancia”**, tiene como objetivo de brindar a las niñas y los niños una atención integral de calidad en su óptimo desarrollo en los componentes de educación, nutrición, salud, estimulación al desarrollo, recreación y protección. Dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas del programa denominado **“Casa Maternal - Primera Infancia”**, que es ejecutado por la **Asociación Pro-Casa Maternal**, se ha determinado que su tipología es de **“Desarrollo Infantil Temprano”** cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 35 y 36 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.

- VII. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida.

POR TANTO, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- i. **Acreditar** el **“Programa de Desarrollo Infantil Temprano”** de la **Asociación Pro-Casa Maternal**, denominado **“Casa Maternal - Primera Infancia”**, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- II. **Inscribir** la acreditación del programa “**Casa Maternal - Primera Infancia**”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. **Hágase saber** a la **Asociación Pro-Casa Maternal** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
- IV. **Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. **NOTIFIQUESE.-**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,
Secretaria Ejecutiva y Directora del Consejo Directivo del CONNA,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

